

CONDICIONES Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Presidentes de la provincia. Año 50 pesetas

Boletín trimestre 15 semestre 30 año 60

Boletín 2250; 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 25; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fianza podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de 1925, cincuenta y a 35 los de anteriores.



CONDICIONES DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 diciembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunos Ayuntamientos de los que constan Juzgados de primera instancia interesando que el pago de las cantidades a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 29 de septiembre último (Gaceta del 30) pueda efectuarse por trimestres en vez de hacerlo por semestres, y estimando equitativo acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados a quienes convenga hacer trimestralmente los pagos semestrales a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 29 de septiembre último (Gaceta del 30), puedan efectuar dichos pagos por cuartas partes del importe total antes de los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre, respectivamente, en vez de hacerlo por mitades antes del 15 de enero y 15 de julio, como en la Real orden citada se establece; y que, en relación con lo ordenado, se

entienda aplicable, cuando el pago se haga trimestralmente, a los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre, lo que para las fechas 31 de enero y 31 de julio se dispone en el número 4.º de la misma Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1926.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Cultos y Asuntos generales.

(Gaceta 13 diciembre 1926).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo concedido para que los propietarios de fincas inscriban los contratos de arrendamiento de éstas en el Registro creado por la ley de Reforma tributaria de 26 julio de 1922, son varias las representaciones de aquéllos y de intereses agrícolas que han acudido a las Autoridades de Hacienda para que se complementen las disposiciones dictadas dando las facilidades precisas para que la estricta aplicación de otras no impidan o dificulten el que los referidos contratos de arriendo puedan quedar inscritos sin responsabilidad para los contribuyentes antes del 31 del corriente mes de diciembre.

Es evidente que una gran masa de la propiedad rústica de España no cultivada directamente por sus propietarios se encuentra arrendada por contratos verbales o, a lo sumo, por con-

tratos que constan en documentos privados. La contratación en la primera de estas formas está exenta del impuesto de derechos reales por precepto expreso del número 5.º del artículo 6.º de su vigente Reglamento; y en la segunda, constituye un acto no sujeto al pago del referido impuesto por lógica aplicación de lo estatuido en el número 13 del artículo 5.º del propio Reglamento. Resulta, pues, que de esta clase de contratos, por sí solos, no se deriva para la Hacienda exacción alguna tributaria, y como, sin embargo, por precepto de la Ley que rige dicho impuesto todos los contratos, estén o no sujetos a aquél, se han de presentar para su examen en las respectivas Oficinas liquidadoras, cuando hayan de surtir efectos en alguna otra, el cumplimiento estricto de esta última disposición crea una situación difícil que hay que solucionar armonizando, en lo posible, su observancia con el interés del contribuyente.

En atención a las consideraciones expuestas y como medio de facilitar hasta fin de año la inscripción de esta clase de contratos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

1.º Los contratos de arrendamiento que consten en documento privado y se presenten para su inserción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales hasta el 31 del corriente mes de diciembre, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, sin que éstos incurran en responsabilidad alguna, aunque en aquéllos no conste la nota de haber sido presentados previamente para su examen en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales competente para realizarlo.

2.º Una vez hecha la inscripción, si en el documento se contuviese algún contrato, además del de arrendamiento, que se halle sujeto al impuesto, los Registradores de la Propiedad que sean a la vez liquidadores del impuesto de derechos reales y que tengan competencia para practicar la inscripción, la tendrán también para practicar las correspondientes liquidaciones; en las capitales de provincia, remitirán los documentos que se hallen en ese caso a la Abogacía del Estado para la práctica de las liquidaciones que procedan.

3.º Si en los documentos presentados de carácter privado no se contuviese contrato alguno distinto del arrendamiento, se devolverán a los interesados, una vez inscritos en el Registro, sin nota alguna de examen a los efectos del impuesto de derechos reales y, por tanto, sin devengar honorarios de ninguna clase por este concepto.

4.º Mientras los contratos de arriendo no consten en documento escrito, aunque se inscriban en el Registro de Arrendamientos, los contratantes no vendrán obligados a cumplir formalidad alguna en las Oficinas liquidadoras.

5.º Los contratos de arrendamiento que para su inscripción en el Registro se presenten después del 31 de diciembre del corriente año no se admitirán si no llevan la correspondiente

nota de la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1926. Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 10 diciembre 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 37 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 27 de julio anterior, referente a los derechos pasivos del Magisterio nacional, y el artículo 169 del Estatuto vigente de dicho Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, disponían que la jubilación forzosa de los Maestros fuera a los setenta años, y como consecuencia de ello, la disposición general cuarta de dicho Reglamento y el mismo artículo 169 del citado Estatuto disponen que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza reclamen de los interesados, a los seis meses de cumplir los sesenta y nueve años los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y que cesen en el mismo día en que cumplieran la edad de setenta años.

Pero habiéndose prorrogado en dos años la edad de la jubilación forzosa de todos los funcionarios civiles del Estado por el artículo primero del Real decreto-ley de 22 de junio último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la edad de sesenta y nueve años, citada en las disposiciones arriba mencionadas para incoar el expediente de clasificación forzosa de los Maestros nacionales se entienda prorrogada a la de setenta y uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1926. Callejo.

Señor Director general de Primea enseñanza.

(Gaceta 10 diciembre 1926).

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Caminos vecinales.

CIRCULAR

Por acuerdo de la Comisión Provincial de 28 de noviembre último se aprobaron las Bases para el concurso de prelación para construcción de caminos vecinales, las cuales se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de 29 del mismo mes, para que en el plazo de treinta días, que terminarán el día 29 del actual mes de diciembre

bre, pudiera por los pueblos o entidades interesadas formularse propuesta para la construcción de caminos.

Por Real decreto de 12 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 14 se dispone quedar suprimidos el apartado 5 del artículo 10 y el caso A del apartado 8 del artículo 11 del Reglamento de caminos vecinales de 1911, y se preceptúa además que para la realización a que se contrae el Real decreto, las Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan que fije el orden de preferencia de las obras teniendo en cuenta la urgencia del interés regional, así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las cooperaciones correspondientes.

Los artículos que del Reglamento de 1911 se anulan por la disposición referida afectan a trámite y exigencias en la construcción, y aun, el apartado A del número 8.º del Reglamento afectaba y afecta a las bases del concurso publicadas, y en las que la 23, tomando el precepto entonces vigente, preceptuaba que no se anunciaría ninguna subasta sin que constase documentalente que los terrenos que han de ser ocupados para las obras están disponibles para el efecto. Disposición ésta de las bases, que está hoy en contradicción con la legislación del ramo que ha hecho desaparecer esa limitación por virtud de lo dispuesto en el Real decreto citado de 12 de diciembre.

A una mayor confusión, sobre la procedencia del momento actual de la celebración del concurso de prelación, lleva el artículo 6.º del Real decreto citado, pues que en él se habla de someter a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan, con lo cual parece aludir al ya remitido, rectificando aquél, y que es base del concurso de prelación anunciado, y aun cuando no fuera así resultaría que ese nuevo plan que conforme al artículo 6.º ha de formarse implicaría modificación en el que para ejecución de obras hubiera de formarse por virtud del concurso, sin que en éste se haya hecho mención, pues que no podía hacerse por ser la disposición en que se ordena posterior a la fecha en que esas Bases se formaron y aprobaron.

Unas y otras consideraciones, que al menos serán materia que habrá de someterse a esclarecimiento, aconsejan, en evitación de mayores entorpecimientos posteriores, a los que sería más difícil atender, la suspensión del concurso de prelación anunciado. Con ello no se causa daño inmediato y real a los pueblos, pues que ninguna proposición se ha formulado hasta la fecha en el concurso. Y dejando de las Bases del concurso como precepto o resolución de la Comisión Provincial subsistente lo preceptuado en la base 9.ª, según la cual toda entidad que acuerde acudir al concurso puede solicitar de la Diputación que calcule alzadamente el coste de construcción del camino vecinal o de la superestructura de un puente que estén incluidos en el plan provincial, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originaren

para llegar a la fijación de ese cálculo, el tiempo que parece perdido con la suspensión temporal del concurso resultará de hecho aminorado si se tiene en cuenta que todos y cada uno de los pueblos interesados tendrán, cuando llegue la fecha de concurrir, una base cierta para formular la oferta.

En méritos de lo expuesto, la Comisión Provincial, en sesión del día 21 del corriente mes, acordó la suspensión del concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de noviembre, al objeto de llevar a las mismas las modificaciones que hay que llevar por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de diciembre último y aclarar el alcance del artículo 6.º de esa disposición y formalización del plan a que se refiere, dejando subsistente de las bases, la señalada con el núm. 9, o sea reconociendo a las entidades que acuerden concurrir al concurso en la fecha en que éste, con nuevo anuncio y bases, haya de celebrarse, el derecho de solicitar de la Diputación calcule el coste alzado de construcción del camino vecinal o de la superestructura de un puente que estén incluidos en el plan provincial, siendo cuenta del peticionario los gastos que se originen para llegar a la fijación de ese cálculo, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL esa suspensión y la facultad de pedir ese cálculo de coste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1926.— El Vicepresidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.501.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.436. — Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de agosto de 1926, sobre tarifa para el transporte de carbones.

Pleito núm. 8.444. — Sociedad Minas y ferrocarril de Utrillas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 21 de septiembre de 1926, sobre pago de pesetas en concepto de cuota para el Tesoro por impuesto de luz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de noviembre de 1926.— El Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

Núm. 6.495.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del R. D. de 2 de marzo de 1926; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga".

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, E. Armisén.

Arbitrios que se citan.

Por diferentes inspecciones y arbitrios municipales.

Núm. 6.508.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, en el día 30 de los corrientes, a las doce horas, tendrán lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los sorteos de amortización necesarios para amortizar 142 títulos de 500 pesetas, correspondientes a la emisión de 5.000.000 de pesetas de 1923; 76 bonos de los emitidos para pago de créditos reconocidos en 1922, de 500 pesetas y 2 de 100, y 19 títulos de la emisión de bonos para el pago de créditos reconocidos a la fábrica del Gas, emitidos en 1919.

Dichos actos, uno a continuación de otro, se celebrarán en la fecha y lugar indicados, dando comienzo a los doce horas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Enrique Armisén.

* * *

Núm. 6.394.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 10 y 11 de noviembre de 1926.

Sesión del día 10.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Entablar recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal económico declarando improcedente el cobro de derechos por reconocimiento e inspección sanitaria de puestos de venta de frutas y hortalizas en patios y locales pequeños.

Aprobar tres dictámenes de la Comisión de Fomento: uno, proponiendo la intensificación del alumbrado en el barrio del Picarral, sustituyendo las actuales lámparas de 25 bujías por otras de 50, abonándose por el Municipio, al igual de lo hecho en otros barrios, la reposición de lámparas y entretenimiento de la instalación, ya que se trata de una vía de mucho tránsito, y que se consignen en el presupuesto próximo, además de las 813'60 pesetas, que ya figuran a tal fin, 910'20 pesetas a que asciende la mejora; otro, proponiendo la intensificación del alumbrado en el camino de las Alcachoferas y Puente de Virrey, instalando hasta 55 lámparas de 50 bujías, en vez de 25 existentes, abonándose al contratista actual a razón de 3'50 pesetas mensuales por lámpara, en vez de las 2 pesetas que ahora percibe, consignándose en el presupuesto próximo 3.160'30 pesetas, en lugar de las 1.633'23 pesetas que hoy percibe el contratista, y otro, proponiendo la construcción en el Cementerio de Torrero de un pabellón con destino a oficinas.

Consignar en el presupuesto próximo la cantidad de 150 pesetas para la adquisición y reparación de diversos enseres del Culto de la Capilla del Cementerio de Torrero.

Dedicar las 200.000 pesetas presupuestadas en la construcción de una nueva Casa de Socorro y en el arreglo de la vieja.

Unir al proyecto aprobado, la construcción de una escuela en la Explanada del Gállego.

Reconocer a D.^{na} Angeles Torres Calamita los servicios prestados en la Cantina escolar de la calle de las Armas, como servicios interinos en auxiliares, a los efectos del concurso para la provisión en propiedad de estas plazas, con la aclaración de que este reconocimiento era concreto y para un caso determinado, sin que les diera la condición de empleados municipales ni derecho a nada más.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que en el presupuesto próximo se consigne el aumento de 500 pesetas que se concedió en la pensión que disfruta don Félix Sancho, como asimismo la de 250 pesetas que ha dejado de percibir en el vigente ejercicio semestral.

Conceder subvención a la Junta administrativa del Centro ferroviario para la organización de Conferencias culturales, dejando para la aprobación del presupuesto el determinar la cuantía de la misma.

Sesión del día 11.

Contribuir a la celebración del Centenario de Goya con la cantidad de 25.000 pesetas, entre el presupuesto ordinario y el extraordinario.

Nombrar Médico tocólogo a D. Pedro Ramón Vinós y correr las escalas, pasando a Médico

de zona D. Luis Fuentes, como más antiguo de los de guardia, y proveer en forma reglamentaria la vacante, uniéndola a la ya existente.

Solicitar la Cruz de Beneficencia a favor del Jefe de obreros municipales Sr. Comps.

Que en el presupuesto extraordinario se consigne la cantidad necesaria para llevar a la práctica las mejoras en el servicio de la Desinfección solicitadas por el Director técnico de dicho servicio Sr. Gota, y conceder a dicho señor un voto de gracias por el celo e interés que ha demostrado al reorganizar dichos servicios.

Aprobar el reglamento formulado para el Laboratorio de Bacteriología, análisis clínicos y preparación de vacunas, afecto al servicio de Desinfección.

Nombrar hijo adoptivo de la Ciudad al excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido.

Reintegrar en la posesión de unos campos del vedado de Peñafior a D.^a Matea Navarro, la cual presenta títulos bastantes de propiedad, si bien fué poseída cuando se hizo el deslinde, por no haber presentado en aquel acto la referida documentación.

Núm. 6.429.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones extraordinarias del 15 al 20 de noviembre de 1926.

Sesión del día 15.

Crear seis plazas de Auxiliares con el sueldo de 2.000 pesetas, proveyéndose mediante concurso-oposición.

Expropiar a D. Enrique Sáez de Buruaga, Presidente de la Sociedad Petic-Park Pro Infancia, 710 metros cuadrados de terreno del antiguo Saturno Park para prolongación y ensanche de la calle de Santa Catalina, por el precio de 47.534'50 pesetas, que serán satisfechas: 23.534'50 pesetas con cargo al presupuesto de 1927 y las 24.000 restantes, devengando un interés del 5 por 100, con cargo al de 1928.

Desestimar la petición de los Ordenanzas en solicitud de que se les conceda derecho a obtener aumento de sueldo por quinquenio.

Adquirir 30 ejemplares del libro de Sr. Jiménez Catalán, «Memorias literarias de la Universidad de Zaragoza».

Consignar en el presupuesto próximo 150 pesetas para pago de habitación a la Maestra municipal de Villacampa (Casetas).

Contribuir a la construcción del Hospital «Victoria Eugenia», proyectado por la Cruz Roja, con una subvención de 21.000 pesetas.

Sesiones del 16 al 20.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1927 y el dictamen de la Comisión permanente, en el que se proponía elevar 0'10 pesetas el gravamen sobre el consumo del vino, de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto ley de 14 de octubre último y conforme a la R. O. de 29 del mismo mes.

Núm. 6.493.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Con fecha quince de octubre de mil novecientos veintiséis, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de la Sociedad general Azucarera de España, contra resolución del Tribunal económico administrativo de veintisiete de agosto de mil novecientos veintiséis, confirmatorio del acuerdo de la Comisión Provincial de la Exema. Diputación de Zaragoza, condenando a la Sociedad recurrente al pago de mil ciento cincuenta pesetas por el uso de la báscula de pesar remolacha en el año mil novecientos veinticuatro en la carretera de Tauste a Luceni.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración

Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 6.494.

Con fecha veintinueve de octubre del año actual, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. José Calvo Escorihuela, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de primero de octubre de mil novecientos veintiséis, sobre anulación de un recibo de doscientas sesenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de jornales y materiales invertidos en la consolidación de una sima en la vía pública por operarios municipales en la calle de Palomeque, números cinco y siete, frente a la casa del recurrente.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 6.426.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de noviembre

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Inyecciones en el mes de la fecha.....	Cerrados..	Muertos o sacrificados.....	Queda en forma.....	
Rabia.....	Borja	Gallur	Asnal	»	1	»	1	»	
Id.	Id.	Tabuena	Canina.. ..	»	1	»	1	»	
Carbunco bacterid.º..	Capital	Capital	Ovina	»	1	»	1	»	
Perineumonía cont.ª.	Id.	Id.	Bovina	2	3	»	3	2	
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	6	»	6	»	
Influenza	La Almunia	Alagón	Equina.. ..	»	1	»	1	»	
Fiebre aftosa.....	Capital.....	Capital	Bovina	»	173	134	»	39	
Id.	Id.	Id.	Ovina	»	3	3	»	»	
Id.	Id.	Id.	Porcina	»	52	52	»	»	
Id.	Borja	Mallén.....	Bovina	»	3	3	3	»	
Id.	Daroca.....	Dos	Ovina	437	»	»	»	»	
Viruela	Ateca	Bubierca	Id.	32	215	215	30	215	
Id.	Borja	Dos	Id.	49	615	615	2	11	
Id.	Capital	Id.	Id.	1.318	424	306	120	1.316	
Id.	Daroca	Id.	Id.	14	55	14	»	55	
Id.	Ejea de los C.	Id.	Id.	»	2	»	»	2	
Id.	La Almunia.....	Cuatro	Id.	552	325	310	23	544	
Durina	Borja	Fréscano	Equina	1	»	»	»	1	
Triquinosis.....	Ejea	Sádaba	Porcina ..	»	1	»	1	»	
Cisticercosis.....	Capital.....	Capital	Id.	»	4	»	»	4	
Distomatosis	La Almuia ...	Morata de Jalón ..	Ovina	»	2	»	2	»	
<i>Sumas</i>					2.405	1.887	1.909	194	2.189

Zaragoza, 30 de noviembre de 1926.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Public F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 6.476.

Formados por la Comisión municipal permanente, y aprobados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa los pliegos de condiciones y tarifas para las subastas de los arriendos de Pesas y Medidas, Macelo y Carnes frescas para el año natural de 1927, permanecerán al público, en la secretaría municipal, por el término de ocho días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que las subastas respectivas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 28 del corriente, a las tres y a las cuatro de la tarde.

Ainzón, a 16 de diciembre de 1926. — El Alcalde, Carlos Zalaya.

Mesones de Isuela. N.º 6.479.

El día veintiséis del corriente y hora de las once tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta pública del arbitrio de pesas y medidas

para el año 1927, según el pliego de condiciones obrante en la misma, del que podrán enterarse cuantos lo deseen.

En caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta el día treinta del mismo mes y hora indicada.

Mesones de Isuela, 17 de diciembre de 1926. El Alcalde, Vicente Molinero.

Retascón. N.º 6.475.

Propuesta por la Comisión permanente una transferencia de crédito de ciento diez y ocho pesetas cincuenta céntimos con destino al pago de aprovechamientos forestales dentro del presupuesto ordinario del ejercicio semestral corriente, se hace saber por el presente que el expediente que se instruye al efecto se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Retascón, 15 de diciembre de 1926. — El Alcalde, Joaquín Esteban.

Ricla. N.º 6.468.

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los

pliegos de condiciones para el arrendamiento del impuesto de consumos sobre las carnes y derechos de matadero, para el próximo ejercicio de 1927, tendrá lugar la primera subasta el día 26 del actual, a las once de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, bajo el tipo en conjunto de seis mil pesetas, o sea cuatro mil ochocientas pesetas las primeras y mil doscientas el segundo, y condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto en la secretaría municipal, a disposición de todo aquel que desee enterarse.

Ricla, a 18 de diciembre de 1926. — El Alcalde, R. Arnal.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.512

IZQUIERDO ROYO, José; natural de Samper del Salz, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Federico y se ignora la madre; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, si no presta fianza de quinientas pesetas.

Núm. 6.395.

LORENTE ALFAMBRA, Inés; hija de Juan y de Celestina, natural de El Burgo de Ebro, de 29 años; domiciliada últimamente en Arias, 22; procesada por el delito de sustracción, con el núm. 96 de 1926; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en juicio y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en dicha causa.

Núm. 6.396.

ROY ESCRIBANO, Ricardo; natural de Borobia (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, hijo de Basilio y Ramona; domiciliado últimamente en Boquiñeni; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito

de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

Núm. 6.459.

PARDO, Juan; cuyas demás circunstancias se desconocen; domiciliado en Zaragoza últimamente, hoy en ignorado paradero comparecerá ante el Juzgado de Borja, dentro del término de diez días, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre daños, con el núm. 72 del año actual, y en el que se le ha declarado procesado, e ingresar en las prisiones de este partido por haber sido decretada su prisión provisional con esta misma fecha, y notificarle dicho auto.

Núm. 6.493.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Edicto.

D. José Daudén Inigo, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas a Pedro Vallestín Bello, en causa sobre coacciones, número 82 de 1905, se sacan a la venta en pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas a dicho procesado, y que son las siguientes, sitas en el término de Santed:

Una finca rústica en dicho término y su partida Cruz del Pobre, de cinco yugadas; que linda al norte y oeste con camino del Oreajo, al sur con Gregorio Vallestín y al oeste con Jorge Martín: tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Otra finca en la partida de Paridera la Casa, de cuatro yugadas; que linda al norte con senda del Clerio, al este con Mariano Tomás, al sur con Eusebio Pardos Vicente y oeste con Baldío: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra finca en la partida Debajo de la casa del Puerto, de una yugada: lindante al norte y sur con Baldío, al este con Romualdo Rubio y al oeste con Anselmo Pardos: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un arrenal en el Puntal, de una yugada; que linda al norte con Valero Martín, al este con Mariano Tomás al sur con Anselmo Pardos y al oeste con Baldío: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Y una era, sita en la partida de las Eras, de un cuarto de yugada; lindante al norte con pagar y al este, sur y oeste con Baldío: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate el día doce del próximo mes de enero, a las once horas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación en la mesa del Juzgado o estableci-

to destinado al efecto, no existiendo títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Daroqa, diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. — José Daudén. — Benito Agustín.

Núm. 6.490.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita a la esposa de Manuel Brosed, Pilar Abadía, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría del señor Calvo, con el fin de que preste declaración en el sumario que se sigue por muerte de su esposo y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 6.463.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente, para ser oídos en sumario núm 534-1926, sobre robo, a un individuo apodado el *Caracolero*, y otro que le acompañaba al ser sorprendidos en el corral de la casa de Luis Castell Alda, sita en el Castillo, 47, de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de cinco días les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y ocho diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. S. Florencio Giménez.

Núm. 6.464.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En causa núm. 206-926, sobre tentativa de robo, contra Benito García Espósito, ausente en ignorado paradero, en 26 de octubre último, por la Audiencia provincial de esta capital, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Benito García Espósito, como autor responsable sin circunstancias de un delito de robo en grado de tentativa, a la multa de ciento veinticinco pesetas, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; a que indemnice cincuenta céntimos de peseta a Jorge Tomás y al pago de las costas procesales. Aprobamos el auto de insolvencia consultado y abonamos al procesado para el cumplimiento del apremio subsidiario por la multa impuesta, todo el tiempo que permaneció en prisión provisional por esta causa, y ascendiendo el mismo a cuarenta y un días, declaramos cumplido dicho apremio.»

Y para que sirva de notificación a dicho procesado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 6.496.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y citación de remate

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se hace saber a D. Juan José Cavero, cuyo actual domicilio se desconoce, que por esta circunstancia, y en virtud de la demanda ejecutiva formulada contra el mismo por la Sociedad «El Material Industrial», representada por el Procurador D. Gregorio Enciso, en reclamación de tres mil pesetas, importe de dos letras presentadas, de treinta y dos pesetas con setenta céntimos por gastos causados en el protesto de las mismas, intereses legales y costas se ha procedido sin previo requerimiento de pago al mismo, al embargo de una Fábrica de harinas, conocida por la de «Cavero», cuyo edificio aislado está sito en la carretera de Ejea de los Caballeros a Sádaba.

A la vez se cita de remate al señor Cavero; concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por último se hace saber al propio señor Cavero que en la secretaría del infrascrito podrá hacerse cargo de copia de la demanda y documentos adjuntos con la misma.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Licenciado Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.497.

Comunidad de regantes del Ramblar.

Sos del Rey Católico.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 5 de enero de 1927, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, con arreglo a los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

Examen y aprobación del proyecto, presupuesto extraordinario y reparto para la construcción de nueva presa.

Aprobación del presupuesto ordinario.

Si por falta de mayoría no se pudieren tomar acuerdos en dicho día, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 16 del mismo, en el mismo local y hora, tomándose acuerdos con el número que concurra.

Sos del Rey Católico, 18 de diciembre de 1926.
El Presidente, Alfonso Soteras.